

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-012-2022. —Dirección General de Tributación. —San José, a las 14:00 horas del 21 de abril de 2022.

Considerando:

- I. El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. El lunes 18 de abril de 2022, inmediato siguiente al asueto de Semana Santa, se detectó un problema en el sistema de la Administración Tributaria Virtual (ATV), que ha impedido a los usuarios cumplir con el deber de autoliquidación y pago de las declaraciones con vencimiento a esa fecha, las cuales se detallan en la presente Resolución. Encontrándose la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda atendiendo dicho incidente. Esta situación se ha prolongado afectando las arcas del Estado por la falta de ingreso de las sumas correspondientes a los Grandes Contribuyentes, razón por la cual esta Dirección General considera necesario y oportuno, además de otorgar una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones detalladas, facilitar el pago para los Grandes Contribuyentes mediante el depósito en la cuenta bancaria que se dirá o el uso del formulario oficial de pago D.110 según se indica. Asimismo, se estima necesario establecer al resto de los obligados tributarios morosos con anterioridad al 18 de abril de 2022, que ingresen el monto adeudado mediante el uso del formulario oficial de pago D.110.
Respecto al resto de los contribuyentes en igual situación, la ampliación para el pago sin recargos será por un período mayor, conforme se dirá, en tanto se realizan los ajustes necesarios el programa EDDI para descargar el archivo del formulario oficial de pago.
- III. Si bien, el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que, el Ministerio de Hacienda, debe disponer de un acceso de consulta pública, con el listado de morosos y omisos, en el que los funcionarios públicos deben verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos, sin que estos tengan la obligación de demostrarlo mediante certificaciones, el acceso vía Internet, en la página web institucional, se encuentra temporalmente deshabilitado. Siendo así, se considera conveniente sustituir temporalmente el requisito de verificación del artículo 18 bis precitado, por una declaración jurada del obligado tributario, de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, hasta que se reestablezca el acceso a la consulta pública en la página web institucional.
- IV. Asimismo, se estima necesario recordar a los obligados tributarios morosos con anterioridad al 18 de abril de 2022, la medida de contingencia establecida en el artículo 21 de la resolución general N° DGT-R-33-2015 del 22 de setiembre de 2015, de realizar el pago correspondiente mediante el uso del formulario normalizado D.110 "Recibo oficial de Pago" versión PDF emitido por el software de la aplicación EDDI
- V. Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 de 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance N° 22 a *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*. No obstante, por razones de interés público y urgencia, se prescinde de la consulta establecida en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- VI. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 bis del Decreto ejecutivo N°374045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del

exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, la presente resolución no contiene trámites, requisitos ni procedimientos nuevos. Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1º— Prórrogas para presentación de declaración y pago según tipo de contribuyente.

1. **Obligados tributarios que no sean Grandes Contribuyentes Nacionales.** Para los obligados tributarios que no sean los grandes contribuyentes nacionales, se prorroga el plazo para la presentación y cancelación de las declaraciones correspondientes a las deudas tributarias que vencen a partir 18 de abril de 2022, inclusive, de la forma que se indica a continuación: si al 29 de abril del 2022, los sistemas para la presentación y pago de las declaraciones no se han reestablecido, deberán liquidar los montos correspondientes a las deudas que vencieron a partir del 18 de abril de 2022 y hasta esa fecha, a más tardar el 4 de mayo siguiente, el cual será el plazo máximo para que paguen sus obligaciones mediante la aplicación de la medida de contingencia establecida en el artículo 21 de la resolución general N° DGT-R-33-2015 del 22 de setiembre de 2015, utilizando el formulario normalizado D.110 “Recibo oficial de Pago” versión PDF emitido por el software de la aplicación EDDI, el cual deberá ser presentado con el pago correspondiente en las entidades colaboradoras autorizadas. No se generarán intereses sobre la deuda, ni incurrirán en la infracción por morosidad ni presentación tardía quienes cumplan con el pago de sus obligaciones en la fecha señalada. Si persiste la imposibilidad de ingreso a ATV, las deudas que vencen el 5 de mayo o con posterioridad a esa fecha, deberán cancelarse en la fecha de vencimiento utilizando el mismo medio indicado en el párrafo anterior, en tanto no sea restablecido el acceso al sistema de la Administración Tributaria Virtual (en adelante “ATV”). En lo que respecta a la presentación de las declaraciones se prorroga hasta el tercer día hábil posterior a que el Ministerio informe que se ha solventado el problema de acceso al sistema de la Administración Tributaria Virtual (ATV).
2. **Obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales.** Mientras no se haya habilitado el sistema ATV, los Grandes Contribuyentes Nacionales deberán liquidar los montos correspondientes a las deudas que vencieron a partir del 18 de abril de 2022 y hasta la fecha de publicación de esta resolución, dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de esta A partir del cuarto día, si el obligado no ha ingresado dichas sumas, no se beneficiará de la suspensión de intereses e incurrirán en la sanción de morosidad respectiva.

Las deudas que vencen con posterioridad a la fecha de publicación de esta resolución, deberán cancelarse en la fecha de vencimiento que corresponda a cada una

La cancelación de las obligaciones de los Grandes Contribuyentes Nacionales podrá hacerse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) **Formulario D-110 (EDDI-7 versión Grandes Contribuyentes Nacionales).** Conforme lo indica el artículo 21 de la resolución general N° DGT-R-33-2015, del 22 de setiembre de 2015, podrán cancelar mediante el Formulario D-110 (EDDI-7 versión 1.29.1 Grandes Contribuyentes Nacionales), los impuestos que se liquidan mediante los formularios que se desglosan en el cuadro siguiente. Dicha cancelación será sin recargos dentro del plazo establecido en la presente resolución. El software de la aplicación EDDI-7 (versión Grandes Contribuyentes Nacionales), será suministrado por la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Listado de Impuestos disponibles para liquidar en EDDI-7 (versión GCN)

Nº	Nombre Impuesto	Formulario Declaración	MONEDA
1	Utilidades	D-101 Impuesto sobre las Utilidades.	colones
2	Utilidades	D-122 Pagos Parciales	colones
3	Utilidades	D-103 Declaración Jurada de Retenciones en la fuente del 2% (1034-5)	colones
4	Utilidades	D-103 Declaración Jurada de Retenciones en la Fuente del 3% por Transportes, Comunicaciones, Películas, etc.(1034-3)	colones
5	Impuesto Salario	D-103 Declaración Jurada de Retenciones en la Fuente por Salarios, Jubilaciones y otros pagos laborales (1034-7)	colones
6	Impuesto Remesas Exterior	D-103 Declaración Jurada de Retenciones en la Fuente por Remesas al Exterior (1034-4)	colones
7	Impuesto Renta Disponible	D-103 Declaración Jurada de Retenciones en la fuente por Dividendos, participaciones y Asimilables a Dividendos (1034-2)	colones
8	Impuestos Pensiones	D-103 Declaración Jurada de Retenciones en la Fuente por Pensiones Voluntarias (1034-6)	colones
9	Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital	D-103 Declaración Jurada de Retenciones en la Fuente por Rentas del Capital Mobiliario-Intereses (1034-1)	colones
10	Valor Agregado	D-104-1 Impuesto general sobre las ventas	colones
11	Valor Agregado	D-104-2 Impuesto al Valor Agregado	colones
12	Selectivo de Consumo	D-106 Impuesto Selectivo de Consumo. Ley 4961.	colones
13	A los Casinos y salas de juego	D-107 Impuesto a los Casinos y Salas de juego. Ley 9050.	colones
14	Bebidas Envasadas sin Contenido Alcohólico y Jabones de Tocador	D-171 Impuesto Especifico a las Bebidas Envasadas sin Contenido Alcohólico y Jabones de Tocador. Ley 8114 Simplificación y Eficiencia Tributaria.	colones
15	Único a los Combustibles	D-114 Impuesto único a los Combustibles. Ley 8114 Simplificación y Eficiencia Tributaria.	colones
16	Específico a las Bebidas Alcohólicas	D-117 Impuesto Especifico a las Bebidas Alcohólicas- Ley 7972.	colones
17	Timbre de Educación y Cultura	D-126 Timbre de Educación y Cultura	colones
18	Sanciones Administrativas	D-116 Sanciones administrativas	colones
19	Valor Agregado	D-173 Declaración Jurada Retención a Cuenta del Impuesto al Valor Agregado. Ley 6826	colones

- b) **Depósito en las cuentas autorizadas a nombre de Tesorería Nacional.** Los impuestos que se liquidan mediante los formularios que se desglosan en el cuadro siguiente, serán cancelados mediante depósito bancario.

Listado de Impuestos disponibles para liquidar por medio de depósito bancario

Nº	Nombre Impuesto	Formulario Declaración	MONEDA
1	Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital	D-162 Impuesto Ganancias y Pérdidas de Capital. Art. 31 quáter. Ley 7092	colones
2	Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital	D-125 Impuesto de Rentas de Capital Inmobiliario. Art. quáter, Ley 7092.	colones
3	Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital	D-149 Impuesto Rentas de Capital Mobiliario. Art. 31 quáter, Ley 7092.	colones
4	Valor Agregado	D-102 Declaración jurada de percepción de IVA de Emisores de Tarjetas.	colones/dólares US
5	Valor Agregado	D-181 Declaración jurada Retenciones por Operaciones con Tarjetas de Crédito y Débito.	colones

6	Valor Agregado	D-188: Declaración jurada de cobro de IVA Proveedores e Intermediarios de Servicios transfronterizos mediante internet y otras plataformas digitales	colones/dólares US
7	Reserva del Espectro Radioeléctrico	D-176 Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, Ley General Telecomunicaciones 8642	colones
8	Especial Parafiscal FONATEL	D-177 Contribución Especial Parafiscal FONATEL (Administración SUTEL) Ley General Telecomunicaciones 8642	colones
9	Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda	D-179 Declaración del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda. Ley 8683.	colones
10	Utilidades de loterías	D-163 Impuesto Único de Renta N° 8718 (Lotería)	colones
11	Impuesto Cemento	D-189 Impuesto Cemento	colones

La cancelación sin recargos, se podrá realizar por medio de depósito a las cuentas que se detallan de seguido:

Ministerio de Hacienda - Tesorería Nacional, Cédula Jurídica 2-100-042005

Cuentas Banco de Costa Rica Código Swift BCRICRSJ				
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	DOL	001-0242477-0	15201001024247707	CR53015201001024247707

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica Código Swift BNCRCRSJ				
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	DOL	100-02-000-618867-6	15100010026188678	CR74015100010026188678

Cuentas en Banco CMB (Costa Rica) S.A. Código Swift BACUCRSJ				
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MINISTERIO DE HACIENDA Recaudadora	CRC	303108017		CR77012729603031080170
MINISTERIO DE HACIENDA Recaudadora	USD	303108033		CR57012729603031080336

En el detalle del depósito se debe de indicar el concepto "DGT-GC2022-número de identificación del obligado tributario (sin guiones). Se debe realizar una **única** transferencia por impuesto y período.

En cualquiera de los casos anteriores, deberán remitir copia del Formulario D.110 o del comprobante de depósito, según corresponda, al correo electrónico Notificacion-SRCST@hacienda.go.cr , indicando los siguientes datos:

- i. Nombre del obligado tributario
- ii. Cédula del obligado tributario
- iii. Impuesto

- iv. Período del Impuesto (MM/AAAA)
- v. Número de documento con que se realizó la transferencia o el pago.

En lo que respecta a la presentación de las declaraciones se prorroga hasta el tercer día hábil posterior a que el Ministerio informe que se ha solventado el problema de acceso al sistema de la Administración Tributaria Virtual (ATV).

Artículo 2º— Entidades colaboradoras donde presentar el Recibo oficial de pago D.110, versión PDF

La cancelación mediante el recibo oficial de pago D.110, versión PDF podrá realizarse en las siguientes entidades colaboradoras:

- Banco BAC San José S.A.,
- Banco CATHAY de Costa Rica S.A.,
- Banco BCT S.A.,
- Banco PROMERICA de Costa Rica S.A.,
- Scotiabank de Costa Rica S.A.,
- Banco de Costa Rica S.A.,
- Banco DAVIVIENDA (Costa Rica) S.A,
- Banco LAFISE S.A.

Artículo 3º— Pago de deudas vencidas antes del 18 de abril de 2022

Los obligados tributarios que adeuden montos, por concepto de tributos o sanciones, cuyo vencimiento sea anterior al 18 de abril de 2022, procederán, conforme lo indica el artículo 21 de la resolución general N° DGT-R-33-2015 del 22 de setiembre de 2015, a realizar el pago correspondiente mediante el uso del formulario normalizado D.110 “Recibo oficial de Pago” versión PDF emitido por el software de la aplicación EDDI (versión regular), el cual deberá ser presentado con el pago correspondiente en las entidades colaboradoras autorizadas.

Artículo 4º— Verificación de la Situación Tributaria

Durante el plazo que tome el restablecimiento del sistema de Consulta de Situación Tributaria, el requisito establecido en el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios será cumplido mediante una declaración jurada rendida por el obligado tributario en la cual deberá manifestar que se encuentra al día en todas sus obligaciones formales y materiales. Se exceptúa de esta declaración jurada la obligación asociada al Impuesto a las Personas Jurídicas.

Dicha declaración jurada deberá contener:

Personas físicas:

1. Nombre de la entidad a la que se dirige la declaración jurada
2. Nombre de la persona que rinde la declaración
3. Número de identificación de la persona que rinde la declaración
4. Domicilio de la persona que rinde la declaración
5. Detalle de los impuestos en los que se encuentra afecto
6. Firma de la persona que rinde la declaración bajo fe de juramento

7. Firma del profesional en derecho o Notario Público que autentica la firma (con las formalidades del caso)

Personas jurídicas:

1. Nombre de la entidad a la que se dirige la declaración jurada
2. Razón social de la entidad que rinde la declaración
3. Número de cédula jurídica de la entidad que rinde la declaración
4. Nombre del representante legal
5. Número de identificación del representante legal
6. Domicilio de la entidad que rinde la declaración.
7. Detalle de los impuestos en los que se encuentra afecto (exceptuando el impuesto a las personas jurídicas)
8. Firma del profesional en derecho o Notario Público que autentica la firma (con las formalidades del caso)

Lo anterior, estará vigente hasta que el Ministerio de Hacienda, informe que se ha solventado el problema de acceso a la Consulta Pública de Situación Tributaria. Tómese en consideración de los interesados las penas con las que la ley castiga el delito de perjurio, contenida en el artículo 318 del Código Penal.

Artículo 5º—Suspensión de verificación de pago en el Impuesto a las Personas Jurídicas.

Se dispensa al Registro Público de la aplicación de los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de la Ley N° 9428, Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, de manera que, hasta tanto no se restablezcan el sistema de “Consulta de Situación Tributaria”, no será necesario demostrar el estar al día en el pago del Impuesto a las Personas Jurídicas para la emisión de certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni para inscribir documentos a favor de los contribuyentes de este impuesto.

De igual manera, los notarios públicos que emitan certificaciones de personería jurídica y certificaciones literales de sociedad a los contribuyentes del Impuesto a las Personas Jurídicas, no deberán consignar su condición en el documento respectivo.

Artículo 6º—Vigencia.

Rige a partir de su firma.

Publíquese.—Carlos Luis Vargas Durán.—1 vez. —Solicitud N° 343453.—(IN2022640320).